

RESOLUCIÓN No. **057**

Abg. Juan Carlos Larrea Valencia
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a la protección de datos carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos personales requerirán la autorización del titular o el mandato de ley”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Procuraduría General del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 1 de su Ley Orgánica, es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por el Procurador General del Estado;

Que, los artículos 237 de la Constitución de la República y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado establecen las funciones que le corresponden al Procurador General del Estado;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, determina como su objeto y finalidad: *“(...) garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela”*.

Que, el artículo 4 *ibídem* define al delegado de datos personales en los siguientes términos: *“persona natural encargada de informar al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto, y de cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales, sirviendo como punto de contacto entre esta y la entidad responsable del tratamiento de datos”*; y, en su artículo 5 señala: *“Son parte del sistema de protección de datos personales, los siguientes: 1) Titular; 2) Responsable del tratamiento; 3) Encargado del tratamiento; 4) Destinatario; 5) Autoridad de Protección de Datos Personales; y, 6) Delegado de protección de datos personales.”*;



Que, el artículo 48 de la Ley en mención dispone: “*Se designará un delegado de protección de datos personales en los siguientes casos: 1) Cuando el tratamiento se lleve a cabo por quienes conforman el sector público de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República (...)*”. Adicionalmente, el Reglamento a la Ley de Protección de Datos Personales, en su artículo 49 menciona que “*tratándose de las instituciones del sector público, el delegado de protección de datos será designado por la máxima autoridad institucional*”.

Que, el artículo 47 numeral 13 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece, como una de las obligaciones del responsable del tratamiento de datos personales la siguiente: “*(...) Designar al Delegado de Protección de Datos Personales, en los casos que corresponda; (...)*”;

Que, con fecha 22 de abril de 2024, el Procurador General del Estado expidió el Reglamento Interno para Tratamiento de los Datos Personales en la Procuraduría General del Estado, mediante Resolución No. 041, por el cual se “*norma la aplicación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en el marco del derecho a la protección de datos de carácter personal en cuanto a la actividad que ejerce la Procuraduría General del Estado (“PGE”) y la información que por ello administra*” y tiene por objeto garantizar el ejercicio de derechos de las personas sobre sus datos personales y garantizar un adecuado tratamiento de los mismos;

Que, el artículo 26 del referido Reglamento Interno de la Procuraduría General del Estado (“PGE”) establece que el responsable del tratamiento de los datos personales será la PGE, representada por su máxima autoridad o delegado y que tiene la siguiente función: “*f) Designar al Delegado de Protección de Datos Personales, en los casos que corresponda*”;

Que, el artículo 28 del Reglamento Interno para Tratamiento de los Datos Personales en la Procuraduría General del Estado establece que le corresponde al Delegado de Protección de Datos Personales “*asesorar, velar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones legales imputables a la PGE [sic] materia de protección de datos personales, y de informar respecto de los incumplimientos que llegase a detectar*”, además de las otras funciones definidas en su artículo 30;

Que, el artículo 32 ibídem insta que “*el delegado de protección de datos personales será preferiblemente un servidor de carrera o, en su defecto, un funcionario de la institución (...)*”; que la relación jurídica de vinculación entre el delegado y la PGE “*garantizará la objetividad e independencia del delegado para el adecuado desempeño de sus funciones*”; y, que la selección del delegado se realizará cada dos años por parte de la máxima autoridad de la PGE;

Que, el artículo 3 numeral 16 de la Codificación del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado faculta al Procurador General del Estado a “*Nombrar,*

remover y sancionar a los funcionarios y servidores de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con la ley”; y,

Que, en el contexto de implementación de medidas para garantizar el tratamiento y seguridad de la información a cargo de la Procuraduría General del Estado, incluyendo la protección de datos de carácter personal y el adecuado tratamiento de los mismos, de acuerdo con la normativa vigente, en particular el artículo 48 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, artículo 49 de su Reglamento General y artículos 28 y 32 del Reglamento Interno para Tratamiento de los Datos Personales en la Procuraduría General del Estado, la institución requiere la designación de un delegado de protección de datos.

En uso de la atribución prevista en el artículo 3 letra k) de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, que faculta al Procurador General del Estado a: *“Expedir reglamentos, acuerdos, resoluciones e instructivos de carácter general y particular, dentro del ámbito de su competencia”*,

RESUELVE:

Art. 1.- Designar al Subdirector de Asesoría Jurídica Institucional, Abogado Andrés Ordoñez Ruiz, como Delegado de Protección de Datos Personales de la Procuraduría General del Estado por el plazo de dos (2) años, quien observará lo dispuesto en la normativa vigente sobre la materia, incluyendo, pero no limitándose, las disposiciones expresas del Capítulo II del Reglamento Interno para Tratamiento de los Datos Personales en la Procuraduría General del Estado -referente al Delegado de Protección de Datos Personales-, sin perjuicio de las demás actividades relacionadas con la protección de datos personales que le sean encomendadas por la máxima autoridad.

Art. 2.- El Delegado de Protección de Datos Personales mantendrá en absoluta confidencialidad la información a la que pueda tener acceso o que llegare a conocer en ejercicio de sus funciones, respecto de la cual guardará el debido sigilo.

Art. 3.- El Delegado de Protección de Datos Personales no reproducirá la información consignada a su cargo sin el consentimiento expreso por escrito de su titular, ni la utilizará para fines ajenos a su tratamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única: Al no estar operativo el sistema de registro de Delegados de Protección de Datos Personales de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, exímase del requisito de registro previo, determinado en el artículo 33 del Reglamento Interno para Tratamiento de los Datos Personales en la Procuraduría General del Estado. Sin perjuicio de ello, una vez se encuentren los portales oficiales y oficinas habilitadas de dicha Superintendencia para el respectivo registro éste se realizará de inmediato.

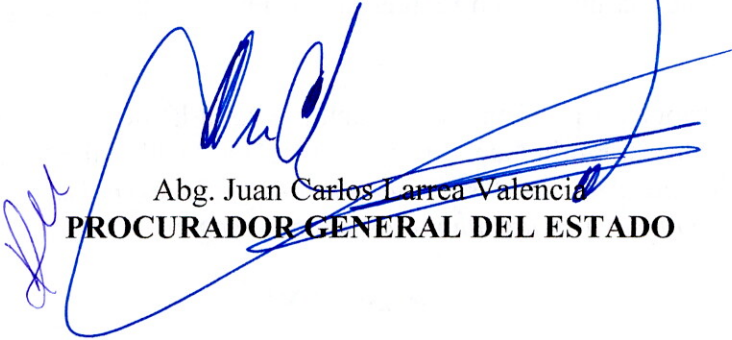
del

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La Secretaría General, encárguese de la publicación y de disponer la difusión de esta Resolución.

Segunda: Esta Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, a **12 SEP 2024**



Abg. Juan Carlos Larrea Valencia
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO